



DENUNCIA:

DEN/106/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE

CASTAÑEDA

GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/106/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Secretaría de Salud, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“En el portal no aparece ninguna información respecto a informes, cuando la Secretaría de Salud y específicamente la Coepris tendrían que generar trimestralmente avance de resultados.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/106/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/630/2020.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/797/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

XIV. *Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento*

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta testitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“En el portal no aparece ninguna información respecto a informes, cuando la Secretaría de Salud y específicamente la Coepris tendrían que generar trimestralmente avance de resultados.” (sic)
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

- I. **Nombre del Sujeto Obligado:** Secretaría de Salud
- II. **Número de la denuncia:** 106/2020
- III. **Oficio de solicitud de verificación:** ITAIPBC/CJ/630/2020
- IV. **Hechos denunciados:**
“En el portal no aparece ninguna información respecto a informes, cuando la Secretaría de Salud y específicamente la Coepris tendrían que generar trimestralmente avance de resultados.” (sic)
- V. **Objeto de la búsqueda:** Artículo 81 fracción XXIX de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- VI. **Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**

- a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
- c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
- d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

VII. Lugar y fecha del dictamen: Mexicali, Baja California; veintitrés de octubre de dos mil veinte en día y horario hábil.

VIII. Nombre del verificador: Raul Romero Rivera

IX. Portal de Internet:
<https://www.saludbc.gob.mx/pages/index.php>.

X. Período objeto de revisión: Atendiendo lo denunciado por el particular en plataforma, el periodo objeto de verificación será lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.

XI. Verificación virtual: En fecha veintitrés de octubre del año en curso, el C. Raul Romero Rivera, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal <https://www.saludbc.gob.mx/pages/index.php>, dando inicio a la verificación tanto en Portal de Transparencia como en Plataforma Nacional de Transparencia.

1. **Portal de Transparencia:** Se ingresó al rubro “Transparencia” y se seleccionó el enlace “Transparencia Secretaría de Salud”, donde se encontró el Portal de Transparencia



Al seleccionar la fracción XXIX del artículo 81 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se observan un total de ocho registros, por lo cual se procedió a su descarga.

Inicio / Resumen de datos

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SALUD

Ambito: Art. 81: Obligaciones Comunes

Presidencia: XXIX

Periodo que se informa	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de cada informe	Denominación del área responsable de la información y publicación del informe	Funcionamiento legal	Publicidad por razones no previstas en la ley	Fecha en que se presentó por escrito el informe
2018	01/07/2018	30/09/2018	ver nota	ver nota	ver nota		
2018	01/10/2018	31/12/2018	ver nota	ver nota	ver nota		

Mostrando registros del 1 al 8 de un total de 8 registros

De los registros presentados, uno corresponde al primer trimestre y otro al segundo trimestre de 2020, en ambos no se presenta información en los criterios sustantivos de contenido, sin embargo, presenta la siguiente leyenda en la columna de Nota:

"LA SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE CREACION DE ESTE ULTIMO BAJO EL ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD

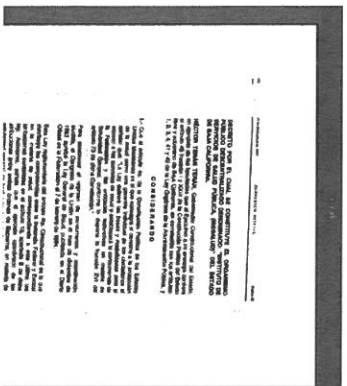
http://dceq.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/porta/biblioteca/024_decretos/2ISESALUD/Decreto ISESALUDBC.pdf" (Sic)

LA SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE CREACION DE ESTE ULTIMO BAJO EL ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD

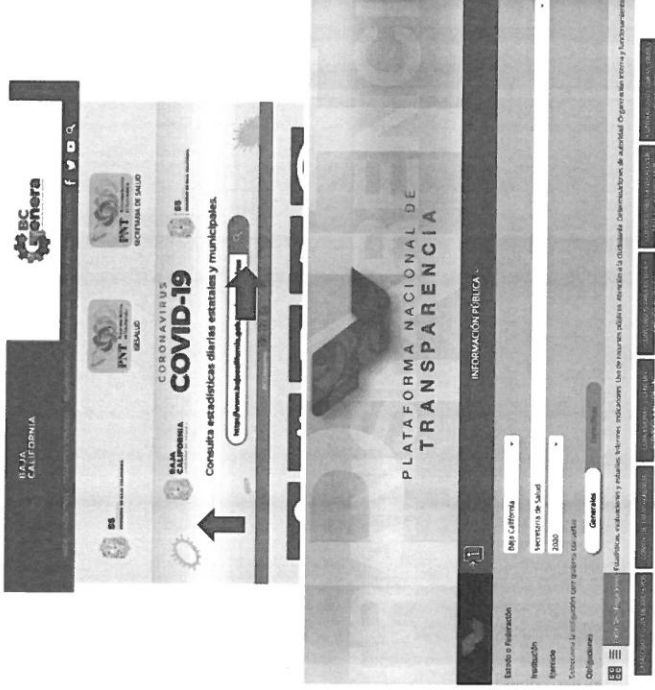
http://dceq.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/porta/biblioteca/024_decretos/2ISESALUD/Decreto ISESALUDBC.pdf

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
General	Fecha del	Fecha de	Denominación	Periodo que se informa	Periodo que se informa	Periodo que se informa	Fecha de	Denominación	Periodo que se informa	Periodo que se informa	Fecha de	Denominación	Periodo que se informa	Periodo que se informa	Fecha de	Denominación	Periodo que se informa	Periodo que se informa	Fecha de	Denominación
2020	01/07/2018	30/09/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	ver nota	01/07/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	01/07/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	01/07/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	01/07/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL
2020	01/10/2018	31/03/2024	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	ver nota	01/10/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	01/10/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	01/10/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL	ver nota	ver nota	01/10/2018	SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL

El hipervínculo presentado en la justificación remite al Decreto de creación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.



2. Plataforma Nacional de Transparencia: Se seleccionó el enlace "PNT Secretaría de Salud", en el que se ubica la consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando inicio a la revisión de la fracción denunciada:



Se advierte cuenta con dos registros del ejercicio dos mil veinte, uno de ellos correspondiente al primer trimestre y otro al segundo trimestre, en ambos no se presenta información en los criterios sustantivos de contenido, sin embargo, presenta la siguiente leyenda en la columna de Nota:

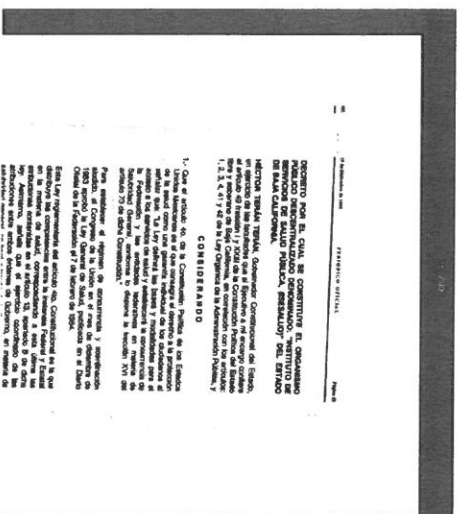
SECRETARÍA DE SALUD

Trimestre	Fecha de inicio	Fecha de fin	Nota
1	01/01/2020	31/03/2020	LA SECRETARÍA DE SALUD NO GENERA INFORMACIÓN AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVÉS DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE CREACIÓN DE ESTE ÚLTIMO BAJO EL ESQUEMA DE RESPONSABILIDAD. http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/024-decretos/2/ISESALUD/Decreto_ISESALUDBC.pdf
2	01/04/2020	30/06/2020	LA SECRETARÍA DE SALUD NO GENERA INFORMACIÓN AL RESPECTO.

"LA SECRETARÍA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE CREACION DE ESTE ULTIMO BAJO EL ESQUEMA DE RESPONSABILIDAD

http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/024-decretos/2/ISESALUD/Decreto_ISESALUDBC.pdf (Sic)

El hipervínculo presentado en la justificación remite al Decreto de creación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.



XII. Análisis de la Información publicada: Se determina el incumplimiento del sujeto obligado en la publicación de la información publica de oficio establecida en el artículo 81 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto en el Portal de Transparencia como en su sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, toda vez, que en ambos portales, presenta una leyenda indicando que el sujeto obligado responsable de generar la información es el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, incluyendo un hipervínculo que remite al Decreto de creación del Instituto, sin publicar todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

De igual manera, no presenta por lo menos, los informes de gobierno, labores o actividades, en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia rinde a los Organismos garantes.

Se agrega, que la leyenda no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*, aprobados por el pleno de este Órgano Garante en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, los cuales establecen que además del ordenamiento jurídico, debe incluir la justificación de la no posesión, y la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información correspondiente, lo anterior lo establece en su Considerando Décimo Quinto:

“Cuando el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada; Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda; y, en aquellos casos que la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por

otros sujetos obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio correspondiente del sujeto obligado responsable (Espacios vacíos justificados en la columna Nota).” (Sic)

Finalmente, atendiendo el hecho denunciado, no se localizan registros de los avances de resultados trimestrales de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).

Se precisa, que si bien, el sujeto obligado publica el formato y justifica la ausencia de criterios mediante una leyenda, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de transparencia y en la sección de consulta directa en la plataforma nacional.

Por último, a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

XIII. Resultados de la búsqueda: 50.00%

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXIX	El sujeto obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XXIX de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que le resulte aplicable, y se encuentre obligado a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, deberá vincular al documento del informe que corresponda. De igual manera, deberá presentar por lo menos, los informes de gobierno, labores o actividades, en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia rinde a los

		<p>Organismos garantes, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, tanto en el Portal de Transparencia como en su sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>Asimismo, en caso de ser su atribución, publicar los informes trimestrales de avance de resultados de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).</p>
--	--	--

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo

correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/106/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.